

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	FORMATO ÚNICO PARA PAGO DE CONTRATISTAS			Código:		3-GF-S3-Ft-1	
				Versión:		2	
				Fecha de aprobación:		20/02/2025	
				DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO			
				Proceso: ORDEN DE PAGO			
ORDEN DE PAGO DEL SUPERVISOR A LA DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO							
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO							
NÚMERO:		CPS		918		2026	
CONTRATISTA:		LEONARDO ZULUAGA RUBIO					
CC, CE o NIT:		1053806556					
NOMBRE SUPERVISOR:		Amparo Yaneth Calderón Perdomo		CARGO SUPERVISOR:		Secretario General Comisión Primera Constitucional Permanente.	
FECHA INICIO:		26/01/2026		FECHA TERMINACIÓN:		25/05/2026	
OBJETO CONTRATO:		Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento jurídico a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para que rinda informes en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos que se radiquen en este periodo legislativo					
II. DESCRIPCIÓN DEL PAGO							
NÚMERO CUENTA DE COBRO:	3	PERIODO A COBRAR	DESDE:	26/03/2026	ACTA	PARCIAL:	X
			HASTA:	25/04/2026		FINAL:	
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		8826		CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL:		95626	
VALOR PRESENTE CUENTA DE COBRO:	\$ 8.000.000,00			VALOR EN LETRAS	Ocho Millones de Pesos M/C		
ESTADO DE CUENTA							
VALOR ACTA 1:	\$ 8.000.000,00	VALOR ACTA 5:		VALOR ACTA 9:		VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 32.000.000,00
VALOR ACTA 2:	\$ 8.000.000,00	VALOR ACTA 6:		VALOR ACTA 10:		ADICIÓN O REDUCCIÓN	
VALOR ACTA 3:	\$ 8.000.000,00	VALOR ACTA 7:		VALOR ACTA 11:		EJECUTADO	\$ 24.000.000,00
VALOR ACTA 4:		VALOR ACTA 8:		VALOR ACTA 12:		SALDO:	\$ 8.000.000,00
III. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES							
El supervisor certifica que ha verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes. Se encuentran cargados en el sistema SECOP.							
NÚMERO PLANILLA:	SALUD:	PENSIÓN:	ARL:	TOTAL:	PERIODO PAGADO:		
36486407	\$ 400.000,00	\$ 512.000,00	\$ 16.800,00	\$ 928.800,00	MARZO		
36808962	\$ 400.000,00	\$ 512.000,00	\$ 16.800,00	\$ 928.800,00	ABRIL		
				\$ -			
				\$ -			
				\$ -			
CUMPLIMIENTO DECRETO 2271- 2009 POR PARTE DEL CONTRATISTA				CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR			
PARA LOS EFECTOS LEGALES EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE EL CONTRATISTA SUMINISTRÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				Certifico que, previa revisión del presente formato y sus anexos, del informe de actividades y/o del producto establecido en el contrato, el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que cumple con todos los requisitos legales y, por tanto, autorizo el pago.			
Que los pagos aportados de seguridad social sobre el periodo informado en la presente acta corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como contratista de la Cámara de Representantes, con la cual tiene suscrito el contrato mencionado							
He contratado o vinculado dos (2) o más personas asociadas a la actividad del presente contrato, (artículo 383 E.T. Parágrafo 2.).		SI					
		NO	X				
Manifiesta que es del régimen Común		SI					
		NO	X				
Manifiesta que es del régimen Simplificado		SI	X				
		NO					
EXCLUSIVO PARA DISMINUIR BASE DE RETENCION							
6. Que siguen vigentes, las condiciones para aplicar las deducciones presentadas para depuración de la base de retención en la fuente por concepto de:							
a. Intereses crédito de vivienda			SI		Valor anual:		
			NO	X			

b. Plan de medicina prepagada o seguro de salud	SI		Valor mensual:	
	NO	X		
c. Dependientes	SI	X		
	NO			
La presente orden de pago se expide el:		25/04/2026		
Observaciones:	(1). Informe - (2). Orden de pago - (3). Pago de planilla única de seguridad social (marzo de 2026) y (abril de 2026) - (4). Concepto Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara “Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones”			
FIRMA RESPONSABLE				
	Amparo Yaneth Calderón Perdomo			
	Secretario General Comisión Primera Constitucional Permanente.			

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	FORMATO DE INFORME DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR		Código:		3-GJC-DJFt-6
			Versión:		1
			Fecha de aprobación:		20/02/2025
			DIVISIÓN JURÍDICA		
			Proceso: Contratación		
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO					
NÚMERO:	CPS	918	2026		
CONTRATISTA:	LEONARDO ZULUAGA RUBIO				
CC o NIT:	1053806556				
NOMBRE SUPERVISOR:	Amparo Yaneth Calderón Perdomo	CARGO SUPERVISOR:	Secretario General Comisión Primera Constitucional Permanente.		
FECHA INICIO:	26/01/2026	FECHA TERMINACIÓN:	25/05/2026		
OBJETO CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento jurídico a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para que rinda informes en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos que se radiquen en este periodo legislativo				
II. PERIODO DE EJECUCIÓN					
NUMERO DE INFORME:	3	DESDE:	26/03/2026		
		HASTA:	25/04/2026		
III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO					
OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO		ACTIVIDADES DESARROLLADAS			
Presentar informes de los siguientes y actos legislativos que se tramitan en la Comisión Primera Constitucional Permanente durante el presente periodo legislativo: Proyecto de Ley 453 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reforman disposiciones del código penal - Ley 599 de 2000 - se protege la cadena de suministro del gas combustible y se dictan otras disposiciones".		Se elaboró Concepto Jurídico del Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones"			
Las demás que le indique el supervisor del contrato y que se desprendan del objeto y la naturaleza contractual.		Durante el periodo contractual no se recibieron instrucciones de otras actividades que se desprendan del objeto y la naturaleza del contrato.			
IV. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2271 DE 2009					
Obrando en nombre propio, en atención a lo previsto en el Decreto 2271 de 2009, el suscrito CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como trabajador independiente - contratista de la Cámara de Representantes, en virtud del contrato identificado en el acapite I. Datos básicos del contrato. Igualmente, de conformidad con el paragrafo 2° del artículo 383 del E.T., manifiesto que no tengo contratados ni vinculados a mi cargo dos o mas personas asociadas a este contrato.					

NÚMERO PLANILLA:	SALUD:	PENSIÓN:	ARL:	TOTAL:	PERIODO PAGADO:	
36486407	\$ 400.000,00	\$ 512.000,00	\$ 16.800,00	\$ 928.800,00	MARZO	
36808962	\$ 400.000,00	\$ 512.000,00	\$ 16.800,00	\$ 928.800,00	ABRIL	
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0	
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0	
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0	
V. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO						
TOTAL:		\$ 32.000.000,00		PLAZO TRANSCURRIDO		PLAZO RESTANTE
PAGADO:		\$ 16.000.000,00		89 DÍAS		30 DÍAS
EJECUTADO POR PAGAR:		\$ 8.000.000,00				
POR EJECUTAR:		\$ 8.000.000,00				
VI. PRODUCTOS Y ANEXOS						
Observaciones:	(1). Informe - (2). Orden de pago - (3). Pago de planilla única de seguridad social (marzo de 2026) y (abril de 2026) - (4). Concepto Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones"					
VII. FIRMA CONTRATISTA						
FIRMA CONTRATISTA						
		LEONARDO ZULUAGA RUBIO				
Certifico que el contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, ejecutó las actividades descritas en el numeral III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO, durante el periodo indicado en numeral II. PERIODO DE EJECUCIÓN					SI	X
					NO	
VIII. FIRMA DEL SUPERVISOR						
FECHA:	25/04/2026					
FIRMA SUPERVISOR						
		Amparo Yaneth Calderón Perdomo				
		Secretario General Comisión Primera Constitucional Permanente.				

**COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COLOMBIA**

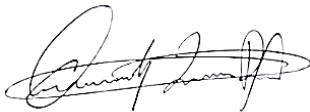
Bogotá DC, 25 de abril de 2026

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre el **Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara** “*Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones*”

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito rendir concepto jurídico sobre el **Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara** “*Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones*”

Cordialmente,



LEONARDO ZULUAGA RUBIO
Contratista Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes de Colombia

Concepto jurídico **Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara** *“Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones”*.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

En relación al **Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara** *“Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones”*. Es menester definir el tipo de trámite que debe surtirse en el Congreso de la República de Colombia para su aprobación. En este sentido, el problema jurídico se centra específicamente en establecer **(I)** naturaleza de la iniciativa, **(II)** ¿cuál es el trámite de la presente iniciativa? **(III)** ¿Existe incompatibilidad de la iniciativa frente a la Constitución?, **(IV)** ¿Es viable tramitar la suscrita iniciativa?

2. OBJETO DE PROYECTO

Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara *“Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones”*. Tiene como objeto modificar y adicionar diversas disposiciones de la Ley 2200 de 2022, con el fin de fortalecer el funcionamiento, la organización administrativa y el ejercicio del control político de las asambleas departamentales, garantizando su autonomía institucional, la transparencia en los procesos de elección de sus funcionarios, la correcta administración presupuestal y la armonización normativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley objeto de estudio, es presentado por el Gobierno Nacional y se compone de 13 artículos, incluida su vigencia. La iniciativa tiene como propósito, mejorar la autonomía, la transparencia, el control político y la gestión de procesos internos de las Asambleas Departamentales en aras de hacerlas más cercanas a los ciudadanos. Lo anterior, realizando gestión en infraestructura, tecnología y transparencia que responda a la confianza institucional que deben brindar estas corporaciones a los habitantes de su territorio. Para alcanzar dicho objetivo, el Gobierno Nacional de Colombia plantea una inversión progresiva a ejecutarse en un lapso de tiempo de cuatro años. En relación al principio de transparencia, se plantea que ningún diputado podrá reelegirse en dos periodos consecutivos en la mesa directiva, Asimismo, se proyecta que la iniciativa de ley, permita mayor autonomía de las Asambleas Departamentales ante las Gobernaciones, fortaleciendo ejercicios de transparencia.

IMPACTO FISCAL

En cuanto al impacto fiscal del **Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara** “*Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones*”, se revisará lo planteado en la **Sentencia C-424 de 2023**, la cual determina la obligatoriedad de presentar el impacto Fiscal de las leyes que se tramiten en el Congreso de la República; sin óbice de su aprobación. Por tanto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Ahora bien; en relación al impacto fiscal del proyecto de ley analizado, se observa que puede aumentar el gasto de la nación u otorgar beneficios tributarios, toda vez que el objeto de la iniciativa tiene como fin, modificar y adicionar diversas disposiciones de la Ley 2200 de 2022, con el fin de fortalecer el funcionamiento, la organización administrativa de las Asambleas Departamentales en Colombia. Desde la mirada de los autores, se plantea la teoría de neutralidad fiscal; que puede ser viable, pero que debe ser analizada con rigurosidad por parte de quienes hacen parte del debate legislativo. Por lo anterior, es menester se analice y aplique muy bien la teoría de neutralidad fiscal en aras de prevenir un aumento en la carga presupuestal de los entes territoriales.

3. **ANÁLISIS JURÍDICO o (CONSIDERACIONES JURÍDICAS)**, Previamente a emitir respuesta, se presentan las siguientes consideraciones:

(I) Naturaleza de la Iniciativa

“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y esta ley de Reglamento u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”. **Artículo 4 ley 5 de 1992.** El Congreso de la República cumple las siguientes funciones:

- (...) 2. Función legislativa, para **elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación**. Artículo 4 ley 6 de 1992 (...)

Analizado lo anterior, es necesario exponer que el **Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara** *“Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones”*, no pretende regular asuntos relacionados con los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos, ni busca reglamentar el congreso o la estructura del estado, ni modifica la constitución; entonces, se descarta que el camino del presente proyecto sea una ley estatutaria, orgánica o acto legislativo. Por lo anterior, **se deduce que su naturaleza pertenece a las leyes ordinarias**; por tanto, su trámite deberá surtirse bajo dichos parámetros.

(II) ¿Cuál es el trámite de la presente iniciativa?

La iniciativa de ley objeto de análisis, cumple con los requisitos para ser tramitada como una **Ley Ordinaria**; por ello, con el propósito de establecer cual es procedimiento a seguir en relación al trámite del **Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara** *“Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones”*. Se iniciará el estudio desde la mirada del artículo 150 constitucional, el cual sustenta que *corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones*:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)

Ahora bien, avanzaremos en definir en cuál de las cámaras del Congreso de la República de Colombia, debe iniciar el trámite las leyes que conoce, debate y aprueba el recinto de la democracia colombiana:

“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”. Artículo 154 de la Constitución Política de Colombia.

En el acápite sobre la naturaleza del **Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara** *“Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones”*. Se estableció que su gestión, correspondía a un trámite de Ley Ordinaria y que su radicación fue realizada por el Gobierno Nacional de Colombia en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de Colombia, lugar en el en cual deben surtirse los primeros debates.

(III) ¿Existe incompatibilidad de la iniciativa frente a la constitución?

En relación a una eventual incompatibilidad entre la iniciativa de ley y la constitución, se aplicará el artículo 4 de la carta política de Colombia, la cual establece que la constitución es norma de normas y *“En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”*

Lo anterior, indica que el principio de supremacía constitucional, reivindica la figura de la Constitución dentro del orden jurídico como norma básica y determinante que define la esfera formal y material de todas las demás normas. Por tanto, ninguna norma le puede contrariar; en razón tal precepto, revisaremos dicha premisa el siguiente pronunciamiento de la honorable Corte Constitucional:

“La posición de supremacía de la Constitución - ha dicho esta Corporación - sobre las restantes normas que integran el orden jurídico, estriba en que aquélla determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye -competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y al efectuar todo esto, funda el orden jurídico mismo del Estado”. Sentencia C-415 de 2012 de la Corte Constitucional.

En cuanto a la jurisprudencia que presenta relación con la iniciativa objeto de estudio, se realizará un recorrido por seis sentencias que permitirán formar una opinión sobre la viabilidad o no del proyecto de ley objeto de estudio:

JURISPRUDENCIA

La honorable Corte Constitucional en la **Sentencia C-082 de 1996**, estableció que las *“Asambleas y Concejos municipales tienen a su cargo el control político sobre la gestión gubernamental de los entes territoriales a los que pertenecen”*. Concepto que reiteró en el año 2013 a través de la Sentencia C-107; en la cual argumentó, que el control político no se limita sola y únicamente al congreso de la República de Colombia, sino también a las corporaciones territoriales, tales como Asambleas Departamentales y Concejos Municipales.

En la **Sentencia C-366 de 2000**, la Corte determinó que el Congreso de la República de Colombia no puede desconocer la autonomía de las entidades y órganos territoriales en relación al uso o destino que debe darse a los bienes de propiedad exclusiva de un departamento o municipio. La honorable Corte, también dejó claro que cuando existan motivos de interés público o social, si podrá intervenir el Congreso de la República, entiendo que las Asambleas no pueden ser un “pequeño Congreso”. Estableciendo límites a cada corporación en relación al uso o destino de los bienes propios.

Sentencia C-415 de 2012 de la Corte Constitucional
Sentencia C-082 de 1996 de la Corte Constitucional
Sentencia C-366 de 2000 de la Corte Constitucional

En la **Sentencia C-036 de 2023**, la honorable Corte Constitucional, argumentó que las asambleas departamentales pueden autorizar de manera temporal y precisa al Gobernador en aras de aplicar modificaciones al presupuesto departamental. Lo anterior, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Corte en dicha sentencia. Ello, siempre y cuando no existan vicios en relación a las competencias propias de la Corporación y los principios democráticos de transparencia y buen gobierno.

La Honorable Corte Constitucional en **Sentencia C-518 de 2007**, estudió el alcance de las mociones de debate enmarcadas en la ley 974 de 2005. En esta ley, se determinaba que el Congreso, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales, podían presentar cualquier tipo de moción en el desarrollo de debates o sesiones. Finalmente, la Corte declaró exequible el asunto demandado, pero aplicó el estado de ley condicionada. Ordenando que si bien, se pueden presentar mociones, no todas tienen el mismo alcance y efectos jurídicos. Dejando claro, que el Congreso puede ejercer funciones legislativas y las Asambleas y Concejos desarrollan control administrativo. El Congreso puede destituir ministros, en el caso de las Asambleas no, por ende, resulta necesario clasificar o reglamentar una jerarquía en relación a las mociones y su fuerza vinculante.

A través de la **Sentencia C-107 de 2023**, la honorable Corte Constitucional estableció que *“Los mecanismos de control diseñados en la Constitución no tienen una configuración homogénea, ni tampoco la misma influencia sobre el ejercicio del poder. En general, la Carta reconoce diversos tipos de control (...) La Constitución atribuye expresamente competencias de control, entre otros, al Congreso de la República (CP art. 114), al Presidente de la República (CP art. 370), a las Asambleas Departamentales (CP art. 299), a los Concejos Municipales y Distritales (CP art 312) – (...).* En el caso particular, el máximo órgano de cierre constitucional, determinó que las Asambleas Departamentales pueden aplicar **control administrativo**, ya que el control legislativo recae sobre el Congreso de la República. Dejando claro que, dentro del ejercicio de armonía institucional, todas las entidades están sujetas a brindar informes a las Asambleas. Ello no quiere decir que las Asambleas estén usurpando las funciones del legislativo, sino que fortalecen el control, la transparencia y eficiencia del Estado desde el nivel territorial, evidenciando la Corte que existen varios tipos de control, todos importantes y con diferentes fuerzas vinculantes, controles necesarios para el sistema de pesos y contrapesos democrático.

La **Sentencia C-376 de 2022** de la Corte Constitucional, mantiene su línea jurisprudencial en relación al control político que pueden desarrollar las Asambleas Departamentales, sobre las entidades del nivel departamental; -

aclarando que dicho control, no es legislativo, sino administrativo y que las corporaciones territoriales gozan de facultades para citar a debates a la administración departamental con el propósito ejercer vigilancia a la gestión que desarrolla la Gobernación.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU-369 de 2024**, estudió la realización de encuestas estadísticas en relación a las campañas políticas y candidatos postulados a las diversas entidades y corporaciones a lo largo y ancho del país. Si bien, la sentencia no analizó temas relacionados directamente al funcionamiento de las Asambleas Departamentales, si fijó parámetros relacionados con la transparencia e igualdad en la exposición mediática de los aspirantes a llegar a estos cargos sea presidente, gobernadores, diputados o concejales. Lo anterior, en aras de garantizar igualdad de condiciones en el desarrollo del derecho a la participación política.

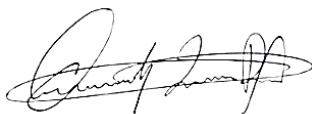
4. CONCLUSIÓN

(IV). ¿Es viable tramitar la suscrita iniciativa?

Por todo lo anterior, resulta **VIABLE** debatir el **Proyecto de Ley 527 de 2026 Cámara** *“Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la ley 2200 de 2022, y se dictan otras disposiciones”*. Lo anterior, atendiendo que la iniciativa cumple con los requisitos esenciales para ser conocida y debatida por el Honorable Congreso de la República de Colombia; igualmente, no contraría la Constitución Política y existe abundante jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional que permite alimentar el trámite legislativo del proyecto de ley objeto de estudio.

Este concepto se emite en los términos y condiciones previstas por el artículo 28 de la **Ley 1755 de 2015** y **Sentencia C-951 de 2014** de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

Atentamente,



LEONARDO ZULUAGA RUBIO

Contratista Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes de Colombia



RAZÓN SOCIAL :	LEONARDO ZULUAGA RUBIO
IDENTIFICACIÓN:	CC-1053806556
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-03-19
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-04-15
FECHA DE PAGO:	2026-03-19
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-03
PERÍODO SALUD:	2026-03
NÚMERO PLANILLA:	36486407
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36486407
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS010	800088702	EPS SURA	1	\$ 3.200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	\$ 400.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 3.200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 512.000	\$ 512.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 3.200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.800	\$ 16.800
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 928.800	\$ 928.800

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	14/05/2026
----------------------------------	------------



RAZÓN SOCIAL :	LEONARDO ZULUAGA RUBIO
IDENTIFICACIÓN:	CC-1053806556
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-04-02
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-05-14
FECHA DE PAGO:	2026-04-06
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-04
PERÍODO SALUD:	2026-04
NÚMERO PLANILLA:	36808962
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36808962
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS010	800088702	EPS SURA	1	\$ 3.200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	\$ 400.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 3.200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 512.000	\$ 512.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 3.200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.800	\$ 16.800
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 928.800	\$ 928.800

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	12/06/2026
----------------------------------	------------